

## CIRCULARES MES DE ENERO 2023

**Circular No.D-01/2023**

### **RESOLUCIÓN No.05-1/2023.- Sesión No.4007 del 5 de enero de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sistema Financiero establece que las tarifas y comisiones que se cobrarán con motivo de la presentación de servicios financieros serán libremente establecidas, sin perjuicio de las que en materia cambiaria emita el Banco Central de Honduras (BCH).

CONSIDERANDO: Que se hace necesario revisar las tarifas y comisiones que cobra el BCH a las instituciones del sistema financiero nacional, casas de cambio e instituciones del sector público por la presentación de los servicios financieros y cambiarios.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) de esta Institución, en Sesión Ordinaria No.201/21-12-2022 del 21 de diciembre de 2022, decidió recomendar al Directorio del BCH que se mantengan las tarifas actuales para los servicios mencionados en el cuadro "ANALISIS DE COSTOS POR SERVICIOS ACTUALES" y se apruebe incorporar el cobro para los tres (3) servicios siguientes: 1) Transferencias Pagos a Terceros ACH \$ y €; 2) Reposición de Comprobantes de transferencias m/e y 3) Comunicación vía Swift para Retiros de Encaje \$ y €.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 56 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16 y 57 de la Ley del Banco Central de Honduras,

### **RESUELVE:**

I. Aprobar las siguientes tarifas y comisiones que se cobrarán por los servicios bancarios que brinde el Banco Central de Honduras a través del Departamento de Operaciones Cambiarias de la Institución:

#### **1) Apertura de Crédito Documentado:**

- a) Comisión bancaria de cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del crédito documentado por cada período o fracción de noventa (90) días.
- b) Anticipo de gastos por servicio de apertura de crédito documentado, así:

En dólares o euros		% Anticipo
De	Hasta	
1.00	50,000.00	2.50%
50,000.01	500,000.00	2.25%
500,000.01	En adelante	2.00%

Este anticipo servirá para cubrir los gastos administrativos que genera el crédito documentado, tanto del Banco Central de Honduras como del banco corresponsal. Cualquier excedente o faltante será devuelto o cobrado a la institución ordenante.

## 2) Transferencias Internacionales:

### a) Enviadas desde el Banco Central de Honduras:

- Por gasto de comunicación internacional en dólares (mensaje SWIFT) doce dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 12.00).
- Por gasto de comunicación internacional en euros (mensaje SWIFT) doce euros. (€ 12.00).

En caso de que el ordenante cubra los gastos bancarios del beneficiario en el exterior, la comisión se cobrará según la moneda en que se realice la transferencia:

- Veinte dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 20.00).
- Veinticinco euros. (€ 25.00).

### b) Recibidas desde el exterior:

- Por comisión bancaria, según la moneda en que se reciba la transferencia:
  - Veinte dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 20.00).
  - Veinticinco euros. (€ 25.00).

Se exime de este pago los depósitos a cuenta de encaje, las instituciones gubernamentales o cuando los beneficiarios reciban estos fondos por consultoría en proyectos del Gobierno.

### c) Devolución de valores:

- Por valores recibidos en las cuentas del Banco Central de Honduras en el exterior, los cuales no pueden aplicarse, se cobrará una comisión bancaria según la moneda en que se realice la devolución de la transferencia:
  - Diez dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 10.00)
  - Quince euros. (€ 15.00)

### d) Fondos recibidos a favor de las cuentas de encaje en moneda extranjera del sistema bancario nacional y sociedades financieras:

- Por valores recibidos en una cuenta diferente a la indicada por el Banco Central de Honduras:
  - Diez dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 10.00)

### e) Fondos enviados a cuentas de disponibilidad en el exterior en moneda extranjera del sistema bancario nacional y sociedades financieras:

- Por retiros de encaje en moneda extranjera solicitados por el sistema financiero nacional y sociedades financieras para envío a cuentas en el exterior:
  - Doce dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 12.00)
  - Doce euros. (€ 12.00)

### **3) Transferencias a Terceros, afectando Cuentas en Moneda Extranjera:**

#### a) Enviadas desde el BCH:

- Por gasto de comunicación nacional en dólares (mensaje SWIFT) dos dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 2.00)
- Por gasto de comunicación nacional en euros (mensaje SWIFT) dos euros. (€ 2.00)

### **4) Operaciones con Cheques de Caja en Moneda Nacional, Afectando Cuentas en Moneda Extranjera:**

- Emisión y sustitución de cheques de caja, veinticinco lempiras. (L25.00)
- Paro de pago de cheque de caja, cincuenta lempiras. (L50.00)
- Anulación de cheques de caja, setenta y cinco lempiras. (L75.00)

### **5) Operaciones con Cheques en Moneda Extranjera:**

- Emisión y sustitución de cheques de caja, dos dólares de los Estados Unidos de América. (\$2.00)
- Paro de pago de cheque de caja, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 40.00)
- Anulación de cheques de caja, cinco dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 5.00)

### **6) Tarifas y Comisiones por Operaciones Cambiarias:**

El servicio de compra-venta de divisas estará sujeto a las comisiones aprobadas por el Directorio del Banco Central de Honduras en la normativa de Negociación de Divisas en el Mercado Cambiario.

Cuando se trate de negociación de divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, adicionalmente a la comisión cambiaria se aplicará una tarifa de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) por negociación internacional.

### **7) Otras Tarifas:**

- Reposición de comprobantes por Transferencias realizadas a través del Departamento de Operaciones Cambiarias, dos dólares de los Estados Unidos de América. (\$ 2.00)

- II. Derogar la Resolución No.493-12/2016, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 8 de diciembre de 2016, así como cualquier otra que se oponga al contenido de esta resolución.
- III. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a las casas de cambio, a las instituciones del sector público y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.---

## CIRCULARES MES DE ENERO 2023

**Circular No.D-02/2023**

### **RESOLUCIÓN No.10-1/2023.- Sesión No.4007 del 5 de enero de 2023.- EL DIRECTORIO DE BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que conforme con la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) y con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, esta Institución está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:** Que conforme con el Artículo 9 del Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022, emitido por el Directorio de esta Institución el 13 de enero de 2022, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario en moneda nacional previo a la solicitud del crédito; y en caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la tasa de las multas por desenganche.

**CONSIDERANDO:** Que conforme con la Resolución No.126-3/2022, emitida por el Directorio del BCH el 10 de marzo de 2022, se resolvió mantener el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la referida tasa.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, mediante memorándum EF-1448/2022 del 28 de diciembre de 2022, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre la tasa de interés para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, contenido en memorándum EF-1446/2022 del 28 de diciembre de 2022, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés de quince punto ochenta por ciento (15.80%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 5 de enero de 2023.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, inciso j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de

Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022 del 13 de enero de 2022 y en la Resolución No.126-3/2022 del 10 de marzo de 2022, emitidos por el Directorio del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Establecer la tasa de interés en quince punto ochenta por ciento (15.80%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 5 de enero de 2023.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras, para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

## CIRCULARES MES DE ENERO 2023

**Circular No.D-03/2023**

### **RESOLUCIÓN No.11-1/2023.- Sesión No.4007 del 5 de enero de 2023.- EL DIRECTORIO DE BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) establecer las tasas anuales de interés, por tipo de instituciones del sistema financiero, a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, mediante memorándum EF-1451/2022 del 28 de diciembre de 2022, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera que contiene el reporte de las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero de noviembre de 2022, según memorándum EF-1449/2022 del 28 de diciembre de 2022, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para diciembre de 2022.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, incisos a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009 y 199-5/2012 del 17 de mayo de 2012, emitidas por el Directorio del BCH,

### **R E S U E L V E:**

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena, y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en diciembre de 2022, así:

<b>Institución</b>	<b>Moneda Nacional</b>	<b>Moneda Extranjera</b>
Bancos Comerciales	55.29%	39.23%
Bancos de Desarrollo	25.00%	39.23%
Sociedades Financieras	49.44%	15.15%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.---